

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, la que por reparto efectuado por la oficina judicial correspondió a este despacho para su admisión.
Sírvase proveer.

Manizales, 27 de enero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 157

SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADA: TATIANA VANESA CARABALÍ CORTES
RADICADO: 17001-40-03-005-2023-0010-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **MOVIAVAL S.A.S**, obrando a través de apoderada general, en contra de la señora **TATIANA VANESA CARABALÍ CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No 1053.850.865 y como quiera que la solicitud reúne los requisitos contemplados en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, **SE COMISIONA** a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional para que realice la aprehensión y entrega del vehículo de placas **CPJ13E**.

Por secretaría, envíese el exhorto con los anexos del caso.

La carga procesal de lograr la diligencia de aprehensión y entrega, le corresponde a la parte interesada, motivo por el cual, el Juzgado, a través del correo institucional ha venido envía los oficios a través de los cuales se comunica la comisión y estos a su vez son **REENVIADOS** al correo oficial de las diferentes entidades encargadas de dar cumplimiento a la orden decretada, sin que con ello se pierda trazabilidad de su origen.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería para actuar a la señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.304.884, según el poder general otorgado por medio de escritura pública, según consta en el certificado de la Cámara y Comercio de la ciudad de Pereira.

A la apoderada general de la parte interesada se le advierte que conforme al Decreto 2213 de 2022 desde el canal digital enunciado en la demanda se originarán todas las actuaciones y desde este se surtirán todas las notificaciones. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

En merito a lo expuesto, por este presente despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 09 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Manizales, 30 de enero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria